



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Liquidación sucesorio
Radicado: 2023-00148-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo gildardovega1975@gmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de junio de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, es procedente admitir la demanda impetrada por el actor conforme lo previsto en el primer inciso del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del causante **ISABEL ARGUELLO DE LENGERKE (Q.E.P.D.)**, quien falleció el veinticinco (25) de enero de 2002 y siendo el último domicilio de la causante el municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 487 y s.s. del C.G.P. cumpla con el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección tercera y Título I del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a los solicitantes de la apertura de la presente sucesión como interesados en la presente causa mortuoria a las siguientes personas:

COMO HEREDEROS

- GUSTAVO LENGERKE ARGUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.835.085 en su condición de hijo del causante.

CUARTO: Se ORDENA emplazar a los herederos conocidos **CECILIA LENGERKE ARGUELLO y ESPERANZA LENGERKE ARGUELLO**, en la forma indicada en el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 Ibidem. Surtido el emplazamiento, si no hubiere(n) comparecido, se le(s) nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en el numeral anterior, según corresponda.

QUINTO: DECRETAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, conforme lo



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

dispone el artículo 490 del C.G.P. para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 108 íbidem.

SEXTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) informándole sobre la iniciación de este proceso, para los efectos fiscales y tributarios según lo previsto en artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA informando de la apertura de la presente sucesión para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER al abogado GILDARGO VEGA CABALLERO, portador de la T.P. No. 368489 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte solicitante de la apertura de la presente acción, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 22123 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a4b32efc6525af8914a39b6c6b25876533db090adfb685cbcd43d7c208822**

Documento generado en 14/06/2023 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>